



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 25 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida contra Gustavo Joaquín y Lucas Alberto G , a quienes se les atribuye su participación en la publicación a través de cuentas registradas en la red social Facebook, en la que se ofrecían licencias de conducir falsas.

Surge de los elementos agregados que los servicios telefónicos registrados a nombre de Gustavo Joaquín y Lucas Alberto G , ambos con domicilio de facturación en la localidad de San Miguel, habrían sido utilizados en las conexiones de algunas publicaciones en las que se ofrecerían turnos para renovar o tramitar los instrumentos apócrifos.

Sobre la base de estos antecedentes, el juez de esta ciudad calificó los hechos en el delito previsto en el artículo 292 del Código Penal y declaró su incompetencia por razón del territorio (conf. resolución del 9 de abril de 2021).

El magistrado provincial rechazó esa atribución al considerar que no se había acreditado que los documentos habrían sido falsificados en su jurisdicción. No obstante, agregó que una vez comprobados los hechos, correspondería a la justicia de excepción conocer de la eventual falsificación de documentos nacionales (conf. resolución del 25 de octubre de 2021).

Con la insistencia del declinante y la elevación del incidente al Tribunal, quedó trabada la contienda (conf. resolución del 30 de diciembre de 2021).

Cabe recordar que debe existir una atribución recíproca de competencia entre los tribunales que carecen de un superior común para que la Corte Suprema resuelva la contienda, lo que no sucede en el caso, toda vez que el magistrado provincial devolvió las actuaciones al juez de esta Capital, pese a considerar que correspondía

intervenir a la justicia federal de la provincia de Buenos Aires (cf. Fallos: 327:3894 y 330:1832).

Sin embargo, razones de economía procesal, que a mi modo de ver concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311: 1965).

Creo oportuno recordar que es doctrina de V.E. que la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de una licencia de conducir, si no surge que se haya presentado en alguna institución nacional (Fallos: 328:3502).

En mi opinión, del informe final del Departamento de Investigación Judicial se desprende que las conexiones mediante las direcciones IP se habrían realizado a través de los servicios instalados en la jurisdicción provincial, en cuyo ámbito territorial se encuentran emplazados los domicilios de los imputados y donde, además, cabe presumir que se encontrarían los elementos probatorios (cf. Competencia n° 624, XLIII *in re* “Caminos, Sergio s/ inf. art. 202 del Código Penal” resuelta el 23 de octubre de 2007).

Con base en las consideraciones antes expuestas, estimo que corresponde atribuir la competencia al Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, sin perjuicio de recordar que si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas de derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena al Tribunal (Fallos: 323:1731 y 333:2014).

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 16:29:28